

**Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto en materia municipal por el que se reforma la fracción IV del artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.,**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de 10 minutos.

**El diputado Marco Antonio Cabada Arias:**

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas y diputados.

Medios de Información, público en general.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración del Pleno para su

análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia municipal por el que se reforma la fracción IV del artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero., al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México la operatividad de los municipios en materia de construcción han propiciado el ambiente adecuado para la corrupción y en muchas de la ocasiones han originado desastres provocados por el propio humano, esta circunstancia ocurre al no contar con su propia normatividad o disposiciones legales que obliguen a quienes son los responsables de expedir la Licencia de Construcción a que vigilen que se cumplan con todos y cada uno de los

requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero.

En esa tesitura, es sustancial mencionar que el reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero; prevé otorgar licencias y permisos de construcción que se requiera con la autorización del Director Responsable de Obra, en la inteligencia que la licencia de construcción, es el acto que consta en el documento expedido por los Ayuntamientos por el que se autoriza a los propietarios o poseedores al Director Responsable de Obra y Corresponsables, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler una edificación o instalación, así mismo dicho reglamento señala que para obtener la licencia de construcción, bastará efectuar el pago de los derechos correspondientes y la entrega del proyecto ejecutivo en los Ayuntamientos donde se localice la obra a realizar, excepto en los casos señalados en que se requieran otras

autorizaciones, licencias, dictámenes, vistos buenos, permisos o constancias. Previa a la solicitud de licencia de construcción, en su caso, el interesado deberá obtener de la autoridad competente, la autorización en materia de Impacto Ambiental, basándose en lo que establece la Ley Estatal de Ecología y su Reglamento.

En ese mismo orden de ideas, si bien es cierto algunos municipio cuentan con su propio reglamento de construcción municipal, también es cierto que existen antecedentes de que se han entregado licencias de construcción, sin que reúnan todos los requisitos exigidos para los efectos por la normatividad aplicable.

Se ha tenido conocimiento que en diversas ocasiones, se ha hecho un pago adicional, para que se otorgue un permiso de construcción en días, mientras que en la práctica suele tardar meses para su expedición debido a las dependencias de autorización de las dependencias del gobierno estatal o federal o en el caso de construcción de conjuntos habitacionales o

fraccionamientos, en lo que los responsables de los proyectos han entregado alguna dádiva o soborno al funcionario municipal a cambio de “modificar el uso de suelo” para que le autoricen su construcción trayendo como resultado un espacio cargado de oportunidades para la corrupción tal y como lo confirman las percepciones ciudadanas, el cual indica que el 76% de los mexicanos considera que las prácticas corruptas son frecuente o muy frecuentes en este nivel de gobierno municipal.

Desafortunadamente el obviar los requisitos exigidos para obtener la respectiva licencia o autorización de construcción, en muchas de las ocasiones trae graves consecuencias, ya que los principales daños de expedirla, es que no se percatan o no les importa que construyan en los márgenes de los ríos los cuales muchos de ellos están poblados a causa de la explosión demográfica, en algunas partes dejando un cauce de sólo 70 cm de amplitud, o que poco a poco se van formando asentamientos en las laderas montañosas con el riesgo de deslave.

Un sin número de funcionarios corruptos, con la única intención de obtener ingresos, autorizan construcciones y otorgan licitaciones indebidamente sin planeación y sin autorización de protección civil o de los estudios de impacto ambiental en las zonas de alto riesgo o de un riesgo considerable.

Muchas catástrofes a un se pueden evitar, pero desafortunadamente en nuestro país optamos por gastar muchos más recursos para reparar daños ocasionados por fenómenos naturales que por prevenir. Es aquí donde viene la importancia de la regular actos administrativos como la Autorización de Licencias de construcción de manera discrecional; además de evitar pérdidas humanas, también se evitan pérdidas económicas importantes, ambas necesarias para el crecimiento correcto del Estado de Guerrero y de sus municipios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA MUNICIPAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 109 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del Artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles; previo

otorgamiento de las autorizaciones, permisos, licencias o anuencias que deban proporcionar las dependencias federales, estatales o municipales competentes si fuera el caso, lo anterior de conformidad con las características del proyecto a construir.

Las contralorías municipales iniciaran de manera oficiosa las investigaciones en contra de los servidores públicos que autoricen Licencia de construcción sin la autorización descritas en el párrafo anterior.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto, para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

**...Versión Integra...**

Iniciativa con proyecto de decreto, en materia municipal por el que se reforma la fracción IV del artículo 109 a de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias

Chilpancingo, Guerrero; a Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los

artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia municipal por el que se reforma la fracción IV del artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero., al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México la operatividad de los municipios en materia de construcción han propiciado el ambiente adecuado para la corrupción y en muchas de las ocasiones han originado desastres provocados por el propio humano, esta circunstancia ocurre al no contar con su propia normatividad o disposiciones legales que obliguen a quienes son los responsables de expedir la Licencia de Construcción a que vigilen que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Septiembre 2019

Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero.

Es importante recordar que dentro de las facultades y actividades de los municipios, se encuentra establecido que son los responsables de otorgar licencias y permisos para construir, demoler o modificar, alguna vivienda.

En esa tesitura, es sustancial mencionar que el reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero; prevé otorgar licencias y permisos de construcción que se requiera con la autorización del Director Responsable de Obra, en la inteligencia que La licencia de construcción, es el acto que consta en el documento expedido por los Ayuntamientos por el que se autoriza a los propietarios o poseedores al Director Responsable de Obra y Corresponsables, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler una edificación o instalación, así mismo dicho reglamento señala que para obtener la licencia de construcción,

bastará efectuar el pago de los derechos correspondientes y la entrega del proyecto ejecutivo en los Ayuntamientos donde se localice la obra a realizar, excepto en los casos señalados en que se requieran otras autorizaciones, licencias, dictámenes, vistos buenos, permisos o constancias. Previa a la solicitud de licencia de construcción, en su caso, el interesado deberá obtener de la autoridad competente, la autorización en materia de Impacto Ambiental, basándose en lo que establece la Ley Estatal de Ecología y su Reglamento.

Señala dicha disposición legal que, en el caso de las obras que requieran de autorización en materia de Impacto Ambiental y Protección al Medio Ambiente, el interesado, previa a la solicitud de licencia de construcción, deberá obtener las autorizaciones correspondientes según lo que establece la Ley Estatal de Ecología y su Reglamento. Una vez que se cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos, los Ayuntamientos, resolverán si otorgan o no la licencia correspondiente.

Resulta necesario comentar, que si bien es cierto, algunos municipios cuentan con su propio reglamento de Construcción Municipal, también cierto es que existen antecedentes de que se han entregado licencias de construcción sin que reúnan todos los requisitos exigidos para esos efectos por la normatividad aplicable.

Algunos ejemplos de situaciones que se repiten cotidianamente incluyen: un pago adicional para que le expidan un permiso de construcción que en la práctica suele tardar meses para su expedición por las constancias de autorización de dependencias del Gobierno del Estado o Federal, en caso de construcción de conjuntos habitacionales o fraccionamientos, alguna dádiva o soborno al funcionario municipal a cambio de “modificar el uso de suelo” para que le autoricen su construcción o una cortesía al inspector para evitar una multa, el resultado es un espacio cargado de oportunidades para la corrupción tal y como lo confirman las percepciones ciudadanas, el cual indica que el 76% de los mexicanos considera

que las prácticas corruptas son frecuente o muy frecuentes en este nivel de gobierno. (Fuente: IMCO con datos de ENCIG 2014. Trámites multinivel involucran a más de un nivel de gobierno.)

Desafortunadamente el obviar los requisitos exigidos para obtener la respectiva licencia o autorización de construcción, en muchas de las ocasiones trae graves consecuencias, ya que los principales daños de expedirla, es que no se percatan o no les importar que construyan en los márgenes de los ríos los cuales muchos de ellos están poblados a causa de la explosión demográfica, en algunas partes dejando un cauce de sólo 70 cm de amplitud, o que poco a poco se van formando asentamientos en las laderas montañosas con el riesgo de deslave.

La construcción de asentamientos humanos en zonas peligrosas, ya sean barrancos, lechos de ríos o planicies de inundación, la localización inadecuada de las viviendas se relaciona, por una parte, con las condiciones económicas de la población, que se reflejan en la

falta de opciones para afincarse en lugares más adecuados; y por la otra, con la falta de responsabilidad en la aplicación de las políticas públicas municipales que ordenen el territorio según su uso de suelo.

De lo anterior se colige que gran parte de las decisiones que ponen a la sociedad en una situación de riesgo están ligadas principalmente a la Gestión Gubernamental Municipal. Ante un desastre, la sociedad queda expuesta, y, desde luego, lo que exponen son también sus carencias, pero de la autoridad se exponen sus omisiones y negligencias; desafortunadamente se trata de un acto compartido entre gobierno, particulares, dirigentes, líderes, caciques, hasta burócratas locales, estatales y federales. Lo que sigue al desastre no sólo hace patente la fragilidad de la situación del momento, sino que pone en evidencia una serie de decisiones y acciones realizadas en el pasado que exponen a la sociedad, primero, a un estado de vulnerabilidad y riesgo y, luego, a la desgracia.

Cada vez se autorizan más asentamientos humanos en zonas aledañas a los cuerpos de agua sin contar con una adecuada infraestructura de drenajes, trayendo consigo problemas de inundaciones cuando llueve en exceso o se desborda una corriente. Por otro lado, se ha incrementado el número de personas que viven o trabajan en zonas que originalmente formaban parte de algún cauce que ocasionalmente vuelve a llevar escurrimientos.

En Guerrero, por generar ingresos, se realizaron construcciones y se siguieron dando licitaciones, pero no se planeó que en las zonas donde se hicieron o se harán las obras son de alto peligro o de un riesgo considerable. Muchas catástrofes a un se pueden evitar, pero desafortunadamente en nuestro país optamos por gastar muchos más recursos para reparar daños ocasionados por fenómenos naturales que por prevenir. Es aquí donde viene la importancia de regular actos administrativos como la Autorización de

Licencias de construcción de manera discrecional; además de evitar pérdidas humanas, también se evitan pérdidas económicas importantes, ambas necesarias para el crecimiento correcto del Estado de Guerrero y de sus municipios.

Para clarificar la reforma que se plantea, presento el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
<p>LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia</p>	<p>LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia</p>	<p>profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como: (ADICIONADO P.O. 22 DE JULIO DE 2008)</p> <p>I. ... IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles;</p>	<p>profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como: (ADICIONADO P.O. 22 DE JULIO DE 2008)</p> <p>I. ... IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles; <i>previo otorgamiento de las autorizaciones, permisos, licencias o anuencias que deban proporcionar las dependencias federales, estatales o</i></p>

	<p><i>municipales competentes, lo anterior de conformidad con las características del proyecto a construir.</i></p> <p>Las contralorías municipales iniciaran de manera oficiosa las investigaciones en contra de los servidores públicos que autoricen Licencia de construcción sin la autorización descritas en el párrafo <i>anterior</i>.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA MUNICIPAL POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 109 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción IV del Artículo 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como: (ADICIONADO P.O. 22 DE JULIO DE 2008)</p> <p>I. ...</p> <p>IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles; previo</p>
--	---	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

- I. ...
- IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles; previo

otorgamiento de las autorizaciones, permisos, licencias o anuencias que deban proporcionar las dependencias federales, estatales o municipales competentes si fuera el caso, lo anterior de conformidad con las características del proyecto a construir.

Chilpancingo, Guerrero; a Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

Las contralorías municipales iniciarán de manera oficiosa las investigaciones en contra de los servidores públicos que autoricen Licencia de construcción sin la autorización descritas en el párrafo anterior.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto, para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.